ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA No. 002 2024 ARTICULO 2 NUMERAL 5 LEY 1150 DE 2007	
LEY 80 DE 1993 ARTICULO 25 NRO. 7 Y 12, LEY 1150 ARTICULO 2° PARÁGRAFO 1 Y DECRETO NACIONAL 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.	
FECHA	**AGOSTO DE 2026**
DEPENDENCIA SOLICITANTE	**SUBDIRECCIÓN CORPORATIVA**

En virtud de lo señalado en la ley 80 de 1993, articulo 25, numerales 7 y 12, ley 1150 artículo 2º Parágrafo 1 y en desarrollo de lo estipulado en el Decreto Nacional 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1., se realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de Contratación por medio de la modalidad de selección de Mínima cuantía para "**CONTRATAR LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL INSTUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA.**"

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE NECESIDAD:

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los *"municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*
Que mediante el artículo 144 del Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre de 2016 se crea el Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta (INDETUR), como un ente descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y el cual inicio actividades mediante acta de reunión de fecha10 de noviembre de 2017 y se adoptan los estatutos mediante acuerdo No 001 de fecha 10 de noviembre de 2017.

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 209 preceptúa que: L*a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que INDETUR, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el Director del Instituto, en cumplimiento a las funciones y atribución establecidas en el Numeral 4 del Artículo 15 del Acuerdo No. 001 del 10 de noviembre de 2017, que señala: *"Expedir actos administrativos, celebrar contratos, acuerdos, convenios-que se requieran y ejercer su representación legal, de acuerdo con las normas vigentes".*

1.2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER:
Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación legal y constitucional que tiene INDETUR de cumplir con los fines del estado, debe determinar con claridad la misión, propósito y

metas de cada una de sus dependencias, cando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; asimismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo y por el cual fue creado, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que el INDETUR necesita con carácter urgente, contratar la adquisición de manejo global entidades estatales y todo riesgo daños materiales, más aún al encontrarse está inscrito en el PAA (Plan Anual de Adquisiciones) 2024. Por lo tanto, es prioritaria la contratación de estas pólizas, que llevará al Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta a estar protegido ante cualquier actuación administrativa de parte de su director y De igual forma salvaguardar todo el inventario mobiliario en el que cuenta y contará en el futuro por término de 1 año.

Que la póliza de seguro manejo global para entidades oficiales es un producto enfocado a empresas y/o entidades del sector estatal el cual protege a la entidad o empresa asegurada contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondo y bienes causados por sus servidores públicos.

Que Indetur es propietaria de bienes muebles, así como aquellos por los cual es el responsable e intereses patrimoniales, que se encuentran expuestos a gran cantidad de riesgos como son: daños materiales por incendio, sustracción, equipo electrónico entre otros, asimismo los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la entidad, causado por acciones omisiones de sus servidores.

Que la póliza de todo riesgo de daños materiales ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de la entidad, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, en general lo recibidos cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel nacional. Teniendo en cuenta que con bienes como son, edificios, muebles, enseres, maquinaria equipos eléctricos electrónicos, elementos de almacén, los cuales están expuestos riesgos de daños y/o perdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (terremoto cualquiera otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.1 OBJETO:
El objeto del presente proceso de contratación, bajo la modalidad de mínima cuantía será la **"CONTRATAR POLIZA DE SEGUROS PARA EL INSTUTO DE TURISMO DE SANTA MARTA."**

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

NIVEL	CODIGO	DESCRIPCIÓN
SEGMENTO	84000000	SERVICOS FINCINANCIEROS Y DE SEGUROS.
FAMILIA	84130000	SERVICIO DE SEGUROS Y PENSIONES

2.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

VER ANEXO 2

El proceso de contratación que se adelantará tiene por finalidad la adquisición de los bienes y servicios que a continuación se describen, con sus especificaciones técnicas y cantidades, las cuales deben estar contenidas en las propuestas que presenten los interesados en participar en este

proceso de contratación de mínima cuantía. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: además de las obligaciones inherentes del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

2.4.1. Obligaciones o actividades específicas a desarrollar por el contratista:
1. Entregar las pólizas acordes a la normativa vigente y las especificaciones técnicas requeridas.
2. Entregar oportunamente las pólizas dentro del tiempo establecido en el lugar indicado por el contratante.
3. Suscribir la correspondiente acta de inicio en el cual se relacione tanto el personal de planta inventario físico de INDETUR objeto de reconocimiento y amparo.
4. El contratista debe mantener la tasa de prima en la póliza de todo riesgo daños materiales, para las nuevas inclusiones de inventario.

2.5. OBLIGACIONES DE INDETUR
1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para la celebración del contrato.
2. Expedir el correspondiente registro presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
3. Cancelar el valor de los pagos de manera oportuna en la forma establecida en el contrato.
4. Facilitar la información requerida para la correcta ejecución del contrato.
5. Ejercer la supervisión y verificación del cumplimiento del contrato.
6. Las demás obligaciones inherentes al contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:
El contrato que se derive del presente Estudio Previo, se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 5. "**Contratación mínima cuantía**. ‹Numeral subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:
a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.
PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007."

3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 5, referidos a la modalidad de contratación de mínima

cuantía y el Decreto Nacional 1082 de 2015.
Así, teniendo presente lo anterior, considerando que el objeto de la actividad que se pretende contratar es **"CONTRATA LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA"**, y, dado que este instituto requiere protegerse de toda actuación administrativa que pueda ocasionar por parte de su director y q además es menester proteger todos los bienes que posee o que en este año pretende poseer, la contratación de pólizas anteriormente descrita se hace primordial e imperiosa contratación.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

4.1. PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO:
El Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L ($29.601.912)**

4.2. FORMA DE PAGO:
Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución EL INDETUR pagara al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en una sola cuota posterior a la entrega de las pólizas objeto del presente contrato.

NOTA: Plazo de pago, que, en todos los casos No podrá ser superior a 120 días de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Nota: El Instituto no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONSTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecides en el contrato.
El termino para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

4.3. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (01) año, dicho plazo contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

4.4. VIGENCIA:
Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando INDETUR así lo requiera y solicite al CONVENIENTE.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

5.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN
En consideración a que el contrato a celebrar es de los denominados Mínima Cuantía cuyo objeto es **" CONTRATAR LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO", el CONTRATISTA** se escogerá en consideración a la propuesta más baja sin que exceda el presupuesto designado por INDETUR para este proceso de contratación.

6. MATRIZ DE RIESGOS
Siguiendo los lineamientos de las circulares de Colombia Compra Eficiente y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico colombiano, la matriz de riesgos del presente convenio se encuentra

contenida en el documento **ANEXO 1**.

7. POLIZAS EXIGIDAS AL CONTRATISTA

GARANTIA UNICA:
Con fundamento en lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.5.4., que señala: "articulo 2.2.1.2.1.5.4 Garantías. La entidad Estatal de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía, la adquisición en grandes superficies" teniendo en cuenta lo anterior, no exigirá garantías en consideración al valor y forma de pago prevista para el Contrato de Mínima Cuantía que se derive del presente estudio previo.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA CUBADO PUR UN ACUERDO COMERCIAL.
Teniendo en cuenta la contratación a celebrarse mediante estos estudios previos, el Instituto NO está obligado a aplicar Acuerdo Comercial alguno por ser una causal de contratación directa, tal como lo señala el Manual de manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por la entidad COLOMBIA.

9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del mismo al **SUBDIRECTOR CORPORATIVO DEL INSTITUTO DE TURISMO DE SANTA MARTA.**

Jose Domingo Davila

JOSE DOMINGO DÁVILA
Director General
Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta